MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
217

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
12 JUN 1974
Expte Nº 4505
M. G. E. - INTENDENCIA

HS 7°

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 217 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN,HA ACORDADO

O R D E N A

Artículo 1º.-Increméntase en un trece por ciento(13%) , las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Marzo de 1974, para el personal permanente,transitorio y contratado de la Administración Comunal.-

Artículo 2º.-El total del aumento que surge de la presente Ordenanza no podrá ser inferior a DOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 240) mensuales y el haber resultante a un MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 1.300) mensuales,cuando el personal preste servicios que correspondan a la duración normal del trabajo del sector respectivo en - los casos de jornadas inferiores a la normal,la liquidación de aquellos será proporcional a su duración.-

Artículo 3º.- La diferencia hasta los mínimos de DOCIENTOS CUARENTA ($ 240) ó UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.300) mensuales a que se refiere el Artículo anterior se liquidará como complemento en la forma y condiciones establecidas por la Ley nº 3986.-

Artículo 4º.- En todos los casos los aumentos que fijan los artículos anteriores estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales.-

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 3º la Ordenanza nº 1.1 /69,los siguientes incisos:

i) Asignación prenatal

j) Asignación por adopción

Artículo 6º.- Agrégase a la citada Ordenanza un artículo 6º bis,cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 6º bis:La asignación - prenatal,consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo a partir del día en que se declare el estado de em

11-1

razo y por un lapso de nueve meses que prece
a la fecha calculada del parto. Esta circunst
cia debe ser declarada al tercer mes y previ
realización del examen médico pertinente o m
diante certificado donde se exprese que la b
ficiaria se halla embarazada.-

Para el goce de este beneficio se requerirá
na antiguedad mínima y continuada en el empl
de tres meses, y no estará sujeta al cumplim
to de las jornadas de trabajo exigibles para
las asignaciones indicadas en el artículo 14
bis de la presente Ordenanza".-

"Esta asignación será abonada mensu
mente a toda mujer embarazada que trabaje y
todo empleado en la Administración Comunal c
ya esposa esté embarazada y declare bajo jur
mento que su cónyuge no percibe dicho benefi
cio por si misma".-

"Dicha asignación será abonada aún c
do el trabajador no se hubiera hecho acreedo
a la percepción de salarios durante el mes".

Artículo 7º.- Elévanse los montos de las prestaciones previs
tas por la Ordenanza nº 166/73, que a continuación se indican, a l
cantidades siguientes:

Asignación por matrimonio	$	910.0
Asignación prenatal	$	110.0
Asignación por nacimiento de hijo	$	1.120.0
Asignación por adopción	$	1.120.0
Asignación por cónyuge	$	110.0
Asignación por hijo	$	110.0
Asignación por familia numerosa	$	70.0
Asignación por escolaridad primaria	$	55.0
Asignación por escolaridad media y superior..	$	91.0
Asignación por Ayuda escolar primaria		110.0

Artículo 8º.- Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 9º de la Ordenanza nº 1.117/69, el monto de las asignaciones por escolaridad, serán las que a continuación se indican:

Asignación por escolaridad primaria.	$ .84.00
Asignación por escolaridad media y superior	$ 140.00

Artículo 9º.- Fíjase en $52.-(Cincuenta y dos pesos), el jornal diario por 25 (veinticinco) días de trabajo mensual, al personal que revista en calidad "extra" en la Administración Municipal.-

Artículo 10º.- Inclúyase, en los beneficios de la presente Ordenanza, al personal de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.-

Artículo 11º.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 1º de Abril de 1974.-

Artículo 12º.- Agrégase a la Ordenanza nº 1.117/69 un artículo 14º bis, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 14º bis: Los agentes que presten servicios inferiores a 18(dieciocho) horas semanales, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de las asignaciones previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), del artículo 3º de la Ordenanza"

Artículo 13º.- El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a los aumentos de salarios dispuestos por la presente Ordenanza, en virtud de lo establecido en el Acta de Compromiso Nacional suscripta el 27 de Marzo de 1974.-

Artículo 14º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 30 de 1974.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE · TUCUMAN

ANGEL ARTURO SALINAS
VICE-PRESIDENTE 1º.
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Ver Ord. 546-75.-

Ver Ord. 358/75